



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 007/1990

**ASUNTO: Recomendación sobre
el caso de los C.C. APOLINAR
MORENO MENA Y FLORENTINO
CHAVEZ MIRANDA.**

México, D.F., 2 de agosto de 1990.

C. LIC. GERARDO DAVILA GAONA.

JUEZ 2º DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

Presente.

La CNDH, de acuerdo con los artículos segundo y quinto, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los CC. APOLINAR MORENO MENA Y FLORENTINO CHAVEZ MIRANDA, y vistos los

I.HECHOS:

Con fecha 13 de julio de 1989, los mencionados agraviados fueron detenidos en el municipio de Guadalupe y Calvo, en el estado de Chihuahua, por agentes de la Policía Judicial Militar, destacamentados en Ciénega Prieta, como presuntos responsables de delitos contra la salud; siendo trasladados al Centro de Readaptación Social de esa ciudad.

Debido a sus características étnicas, los procesados no cuentan con acta civil de nacimiento, motivo por el cual no les fue posible acreditar su edad, circunstancia que en este caso específico resultaba de singular importancia, puesto que en apariencia, se trata de individuos menores de edad.

Por otra parte, la CNDH ha tenido conocimiento que los CC. Moreno Mena y Chávez Miranda no hablan bien el idioma español, por lo que pudiera actualizarse la hipótesis del artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece el nombramiento oficioso de uno o más intérpretes, cuando el inculpado no hable el idioma español.

II. EVIDENCIAS:

La CNDH pudo allegarse evidencias y documentos y realizar las investigaciones que le permitieron alcanzar las conclusiones en las que fundó sus recomendaciones; entre ellos, la denuncia verbal que dirigió la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A. C. de Chihuahua, al C. subdirector de dictámenes de la CNDH, durante el viaje que el citado funcionario realizó a la ciudad de Chihuahua, con motivo del primer aniversario de la asociación antes mencionada, en la cual se destacó el hecho de que 6 indígenas tarahumaras, aparentemente menores de edad, se encontraban detenidos en la ciudad de Parral, como presuntos responsables de delitos contra la salud. Entre ellos se encuentran los CC. Apolinar Moreno y Florentino Chávez.

La anterior información fue corroborada, por vía telefónica, por el Lic. Vidal Moreno Encino, Director del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Parral, Chih., quien informó a la entonces Dirección General de Derechos Humanos, que efectivamente dichas personas se encontraban recluidas en aquel centro y que por sus rasgos físicos, aparentaban ser menores de edad.

III. SITUACION JURIDICA:

La Lic. Guadalupe Limas Muñoz, Jefe de División del Centro de Readaptación Social de Chihuahua, informó a la CNDH, el día 30 de julio de los corrientes, que los CC. Apolinar Moreno Mena y Florentino Chávez Miranda se encuentran actualmente sujetos al proceso penal 221/89 que se sigue por delitos contra la salud, en el Juzgado Segundo de Distrito de la ciudad de Chihuahua, que dicho procedimiento se encuentra aún en etapa de instrucción.

IV. RECOMENDACIONES:

1.- Ordenar la práctica inmediata de un examen médico para determinar la edad clínica de los procesados y con base en el resultado del mismo, tomando como referencia la fecha en que se realizaron los hechos, continuar con el procedimiento o bien, declararse incompetente, remitiendo al Tribunal Central para Menores a los procesados con las actuaciones de la causa.

2.- Designar en términos del artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales, uno o más intérpretes para que asistan en las diligencias a los procesados.

Finalmente, mucho agradeceré a usted, se sirva remitir a la CNDH, copia de los documentos mediante los cuales se informe sobre el seguimiento de las presentes recomendaciones.

Le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

DR: JORGE CARPIZO.
PRESIDENTE DE LA COMISION.